

CVRSVS HONORVM LIBERAE REI PVBLICAE

Principales magistraturas y cargos de la República			
	Nº	Lapso	Designación
Censor	2	18 m. cada 5 años	Com. cent.
IMPERIVM			
Dictator	24	1	Cónsul+Senado
Magister equitum	12	1	Dictator
Cónsul	12	2	Com. cent.
Pretor	6	1-8	Com. cent.
IMPERIVM			
Edil curul	2	2	Com. trib.
Edil de la plebe	2	2	Conc. pleb.
Cuestor	2-20	2-20	Com. trib.
Trib. de la plebe	2-10	12 meses	Conc. pleb.
Sacrosanctus		Ius intercessionis. Ius auxilii	
ANUAL			

Tribunos militares. Altos oficiales ordinarios de la *legio*.

Tribuni militum a populo, elegidos por el *populus*, probablemente en *comitia tributa*. Se eligen nada más que para las 4 legiones consulares (cada cónsul manda dos legiones).

Los demás puestos, si los hay, se cubren con *tribuni rufuli* (rojizos: se ignora el porqué del nombre), designados directamente por los generales (magistrados *cum imperio* necesariamente). En el 123 a. C. fueron asimilados a magistrados.

PROCESO DE CREACIÓN DE LEY COMICIAL (*LEX PUBLICA ROGATA* y *PLEBISCITUM*)

1. INICIATIVA: del magistrado o cargo que posea *ius agendi cum populo*. 2. REQUISITO: solicitar previamente el *consilium* (parecer) del Senado. 3. DISCUSIÓN: se discute públicamente en *contiones*, mítines anunciados en calendario público. 4. VOTACIÓN: en comicios por centurias o por tribus, según materia. 5. RATIFICACIÓN: en algún caso hay ratificación (ritual, más bien) de los arcaicos comicios por curias. 6. SANCIÓN FINAL: a cargo de la *auktoritas patrum* senatorial, con la cual se perfecciona y culmina el proceso. En 339 a.C., la 'lex Publilia' sustituye la *auktoritas patrum* por un *consilium Senatus* o simple parecer. Cesa el papel real de los comicios por curias, excepto para la *lex curiata de imperio* (por la que los magistrados *cum imperio* quedan investidos de éste). Se discuten fecha y alcance, que algunos estudiosos estiman no pudo ir tan lejos en esa fase de la historia romana.

EL CURSUS HONORUM. Después de que fueran expulsados los reyes, fueron establecidos dos **cónsules**, y fue previsto por ley (*lex curiata de imperio*) que ejercieran la autoridad suprema... Como no debían tener en todo el mismo poder que tenían los reyes, fue aprobada una ley por la que existía la apelación contra sus decisiones y no podían infligir la pena capital a un ciudadano romano sin la orden del pueblo (...) Como el asunto de llevar a cabo el censo requería un tiempo, y los cónsules debían unir esto a sus otras tareas, fueron establecidos **censores**. Luego, como el pueblo aumentó en número y eran frecuentes las guerras, incluyendo algunas muy violentas llevadas a cabo por tribus vecinas, fue resuelto, cuando el caso lo requiriera, que fuera nombrado un magistrado con poderes excepcionales. Así, fueron instituidos los **dictadores**, contra los cuales no había apelación y que tenían incluso el derecho de infligir la pena capital. Pero tal magistrado no estaría en el cargo más de seis meses. Y a estos dictadores fueron añadidos los **magistri equitum** (...) Los plebeyos (...) crearon **tribunos** para ellos mismos en el Monte Sagrado, que tenían que ser magistrados plebeyos... Además, para que hubiera funcionarios que supervisaran los templos en los que los plebeyos depositaban sus documentos, fueron nombrados dos miembros de los plebeyos, y llamados **ediles**. Después, cuando las finanzas nacionales se ampliaron (...) fueron nombrados **cuestores** para administrar los asuntos económicos (...) Cuando los cónsules se alejaban por las guerras y no había nadie para administrar la justicia en la ciudad, fue elegido además de ellos un **pretor**, que fue llamado *praetor urbanus* porque administraba la justicia en la ciudad. Años más tarde, a consecuencia del excesivo aumento de extranjeros en la ciudad, fue creado otro pretor, llamado *praetor peregrinus*, porque su principal tarea era administrar justicia a los extranjeros. (*Digesto* de Justiniano I, 2,2, 16-28. Del *Manual* de Pomponio).

LOS CÓNsULES. Los cónsules, mientras están en Roma y no salen de campaña con las legiones, tienen competencia sobre todos los negocios públicos, Los magistrados restantes les están subordinados y les obedecen, a excepción de los tribunos; también corresponde a los cónsules presentar embajadas al Senado. Además de lo dicho, deliberan sobre asuntos urgentes y son ellos los que ejecutan íntegramente los decretos (...) Corresponde a los cónsules convocar cada vez la asamblea, presentar las proposiciones y ejecutar los decretos votados por la mayoría. Su potestad es casi absoluta en lo que concierne a preparativos bélicos y a la dirección de las campañas (...) Además, en campaña, tienen la potestad de infligir cualquier castigo a sus subordinados. Disponen a su arbitrio de los fondos públicos: les acompaña siempre un cuestor, presto a cumplir las órdenes recibidas. Si se considerara sólo este aspecto, no sería inverosímil decir que esta constitución es simplemente monárquica. (Polibio, VI, 12).

LOS TRIBUNOS DE LA PLEBE. Todos estuvieron de acuerdo y Bruto y sus colegas redactaron la siguiente ley: "Que nadie obligue a un tribuno de la plebe a hacer algo contra su voluntad, como si se tratara de una persona cualquiera, ni lo golpee, ni ordene a otro que lo haga, ni lo mate ni ordene matarlo. Quien viole alguna de estas prohibiciones, sea expulsado como impío y sus bienes consagrados a Ceres; y el que mate a alguno de los que realicen estos actos, quede libre de culpa" (...) A partir de entonces se estableció entre los romanos la costumbre de que las personas de los tribunos de la plebe fueran sagradas e inviolables, costumbre que se ha mantenido hasta nuestros días. (Dionisio de Halicarnaso, VI, 89 ss.). Su autoridad y poder consisten en bloquear el poder de un magistrado y en la eliminación de una autoridad excesiva (...) Puesto que el tribunado deriva en su origen del pueblo, el elemento popular es muy fuerte; y de mucha importancia que el tribuno no se eleve sobre el resto del pueblo, sino que conforme su apariencia, forma de vestir y manera de vivir a la de los ciudadanos ordinarios (...) El tribuno no debe dificultar el acceso a él (...), de ahí la costumbre de que la puerta de su casa permanezca abierta, de día y de noche, para servir de refugio para quien lo necesite. Todo lo humilde que es en apariencia, es poderoso en realidad (...) convierten su persona en sagrada e inviolable. (Plutarco, *Cuestiones romanas*, 81).